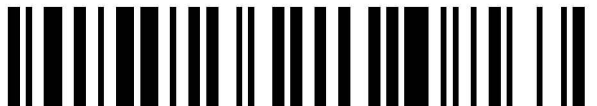


Bogotá D.C, 7 junio 2026



20264000328771

7 junio 2026

Señor/a

Anonimo

Dosquebradas, Risaralda

Asunto: Respuesta comunicación radicado supertransporte no. 20265340525882 del 28 de mayo de 2026.

Respetado señor/a,

A continuación, se presenta la aclaración técnico-jurídica basada estrictamente en la Circular Externa No. 20265330000054 de la Superintendencia de Transporte y la regulación general de riesgos:

1. ¿Sobre la Aplicación de la segmentación en el reporte de información objetiva (Literal a), se aplica la política de segmentación de contrapartes que la empresa haya dispuesto en relación con su sistema sarlaft?

Respuesta: Sí, se debe aplicar la segmentación y el Enfoque Basado en Riesgos al estructurar la información del literal a), pero con una precisión fundamental sobre lo que la norma exige reportar.

- **Reporte frente al total de contrapartes:** El literal a) solicita explícitamente el "número de contrapartes con las que la entidad tenga alguna relación activa y/o vigente". Esto significa que para la Superintendencia de Transporte el dato de partida es cuantitativo e institucional (el total de sus contratos o relaciones comerciales vigentes).
- **La segmentación como criterio de gestión:** El hecho de que algunas contrapartes queden por fuera de un monitoreo intensificado o de un alcance pleno debido al análisis de sus factores de riesgo (como actividad económica o montos de transacciones) es totalmente válido. De acuerdo con el numeral 5.2.1 de la circular, el supervisor exige que las empresas cuenten con "metodologías de segmentación y clasificación de los Factores de Riesgo" y apliquen "medidas razonables aplicables, previo análisis del tipo de negocio".
- **Cómo reportarlo:** En la práctica del reporte, las contrapartes que tras su segmentación e identificación de riesgo no requirieron de un proceso de debida diligencia intensificada (por estar catalogadas en riesgo bajo o exento según el manual de la empresa) siguen formando parte del número global de relaciones activas, pero se clasificarán según el nivel de riesgo que les fue asignado en la matriz.

2. Claridad sobre el cálculo del Porcentaje de Cobertura (Literal B)

Respuesta: El literal b) define con precisión matemática cuál es el denominador (la base) que se debe utilizar para reportar el porcentaje de cobertura:

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

$$\text{Porcentaje de Cobertura} = \left(\frac{\text{Número de contrapartes con procedimiento de conocimiento}}{\text{Número TOTAL de contrapartes con relación activa}} \right)$$

- **La base total es inmodificable:** La norma señala textualmente que se calcula "tomando como base el número total de contrapartes con las que la entidad mantenga alguna relación comercial, de negocios, contractual y/o jurídica de cualquier orden". No es legalmente viable reducir de forma arbitraria este denominador excluyendo segmentos completos antes de calcular el indicador.
- **La segmentación justifica el resultado:** Si el porcentaje de cobertura de su empresa no es del 100% debido a que su política interna de administración de riesgos determinó de manera sustentada que ciertas contrapartes no generan riesgo de LA/FT/FP y por ende no se les aplicó el formulario de conocimiento formal, esto está bien.
- **Frente al soporte ante el supervisor:** Lo importante para el Oficial de Cumplimiento o Responsable es que la diferencia entre el total de relaciones vigentes (literal a) y las efectivamente gestionadas (literal c) esté plenamente justificada en la **Matriz de Riesgos** y el **Manual de Procedimientos** de la empresa. Durante una visita de inspección, el supervisor validará que la exclusión de esas contrapartes obedezca a una metodología técnica de segmentación y no a una omisión del control.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, indicando que el presente pronunciamiento se emite en el marco de las competencias de esta Superintendencia y con alcance orientador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE
JEFE OFICINA ASESORA
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 15/julio/2026 11:48:46 a. m.

Hash: CEE-72a1607ccbf860916ad84de69a1d765fa1bd779e

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Paula Vivian Tapias Galindo	paulatapias [07/junio/2026 12:24:54 a. m.]
Revisó	JULIO CÉSAR GARZÓN CASALLAS	JULIOGARZON [26/junio/2026 04:34:47 p. m.]
Aprobó	Martha Patricia Aguilar Copete	marthaaguilar [15/julio/2026 11:48:46 a. m.]

